



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00815 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Con el fin de continuar el trámite del presente proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P), impulse el trámite del presente proceso, esto es, la notificación personal de los señores CARLOS MARIO ESPINOZA GARCIA y LUIS FERNANDO ESPINOSA GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 116 de noviembre 26 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeeea4aefc3a143cd2e0e55b8f88c737876db8702f5ac66d5c4ceff899c33895a

Documento generado en 25/11/2020 02:12:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
